



RESOLUCIÓN NÚMERO 000260 DE 2026
03 AGO. 2026

"Por la cual se adopta el Contador Oficial de la Reforma Agraria y se establecen mecanismos para su administración y actualización".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política de 1991, los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2, 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales "y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones", donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el principio rector de la gobernanza responsable 3B núm. sexto de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza Responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala que los Estados deben garantizar la participación, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los correspondientes procesos de tomas de decisiones, antes de la adopción de estas.

Que el Acuerdo Regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú, Costa Rica, el 04 de marzo de 2018, y ratificado por la República de Colombia mediante la Ley 2273 de 2022, declarada unánimemente como constitucional mediante sentencia C-359 de 2024, garantiza a la ciudadanía cuatro derechos imprescindibles: el acceso a la información, oportuna, comprensible y culturalmente apropiada, en igualdad de

condiciones para los grupos más vulnerables; la participación ciudadana, que debe ser abierta, inclusiva desde etapas iniciales en procesos de toma de decisiones que puedan afectar el medio ambiente o la salud; el acceso a la justicia en materia ambiental frente a hechos que afecten al medio ambiente; y la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, garantizando un entorno seguro y propicio en el que puedan promover y ejercer su labor sin amenazas, restricciones o inseguridades.

Que, a su vez, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado inicialmente por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 y posteriormente por el artículo 4 de la Ley 2539 de 2025, dispuso que, el SINRADR se compone de ocho subsistemas que estarán liderados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en conjunto con una entidad adicional.

Que, para regular el funcionamiento y organización de estos ocho subsistemas se expidió el Decreto 1406 de 2023, modificadorio del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, cuyo artículo 2.14.23.3 incluyó, dentro de los ocho subsistemas del SINRADR, el siguiente:

1. *De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo Rom, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras -ANT e integrado por las siguientes entidades en lo de sus competencias: Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia de Desarrollo Rural -ADR, Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -URT, Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización -ARN, la Agencia de Renovación del Territorio - ART y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, y demás entidades o empresas del estado cuyas competencias sean afines a este Subsistema.*

• Que el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 dispone que, además de las funciones que le asignan la Constitución Política y las disposiciones legales especiales, corresponde a los ministros ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que la ley les confiera, y participar en la orientación, coordinación y control de las entidades adscritas y vinculadas a su despacho; por lo que el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con la potestad para regular los mecanismos de reporte, articulación y consolidación de la información que dichas entidades producen en el marco de la política de reforma agraria.

• Que el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, modificado por el Decreto 2369 de 2015, asigna al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las funciones señaladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las de formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural y agropecuario en los temas de su competencia (numeral 1); formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios y de desarrollo rural fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio (numeral 2); propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional que conlleven a la implementación de dichos planes y programas (numeral 3); y formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial

en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo (numeral 4); funciones en desarrollo de las cuales corresponde al Ministerio dotarse de instrumentos que permitan verificar y consolidar la información sobre el avance de la política de reforma agraria por parte de las entidades del sector.

- Que el artículo 6 del Decreto 1985 de 2013 atribuye al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, las de formular, dirigir, coordinar y establecer los lineamientos para evaluar la política relacionada con el desarrollo rural y agropecuario en los temas de competencia del Ministerio (numeral 1), y formular y dirigir la evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio (numeral 2); atribuciones que habilitan al Ministro para expedir, mediante acto administrativo, el instrumento oficial que dote de estabilidad, periodicidad y trazabilidad al reporte de los avances de la reforma agraria.

Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, cuyo objeto es ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura ejerce funciones de administración de sistemas de información agropecuaria, seguimiento a metas sectoriales, validación de indicadores de gestión y consolidación de informes de resultados y rendición de cuentas, según lo establecido en los numerales 6, 7, 15, 17, 19, 20 y 21 del artículo 7 del Decreto 1985 de 2013.

Que la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo del Ministerio de Agricultura tiene dentro de sus funciones el seguimiento a la ejecución de la política, planes, programas y proyectos para el ordenamiento social de la propiedad rural y el uso productivo del suelo a cargo de las entidades adscritas y vinculadas al sector, conforme al numeral 7 del artículo 13 del Decreto 1985 de 2013.

Que la Ley 2195 de 2022, *"Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 31 modificó el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, señalando que: *"Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas: c) Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad; (...) e) Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad..."*

Que la Resolución Ministerial 0081 del 7 de abril de 2025 adoptó el plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de territorialidades campesinas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 359 de la Ley 2294 de 2023, que establece los lineamientos, estrategias y recursos necesarios para su implementación, ejecución y seguimiento en desarrollo del artículo 64 de la Constitución Política y la ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Que los principios de transparencia, publicidad y rendición de cuentas que rigen la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1712 de 2014, imponen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el deber de poner a disposición

de la ciudadanía información veraz, completa y actualizada sobre el avance de la política de reforma agraria.

Que para garantizar transparencia en la información relacionada con la gestión de tierras para la redistribución, la formalización de la propiedad rural y la implementación del componente productivo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural puso en funcionamiento el Contador Oficial de la Reforma Agraria, herramienta que publica las cifras correspondientes a la adquisición y recuperación de predios, la entrega de tierras, la formalización de la propiedad y la restitución de predios despojados o abandonados con ocasión del conflicto armado.

Que ese instrumento ha operado con base en información oficial suministrada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Unidad de Restitución de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario — Finagro, sin que a la fecha exista un acto administrativo que formalice su existencia, defina su administración, regule su alimentación periódica o establezca los mecanismos de articulación interinstitucional necesarios para garantizar la calidad y continuidad de la información publicada.

Que resulta necesario adoptar el Contador Oficial de la Reforma Agraria mediante acto administrativo que precise su naturaleza, finalidad, dependencia responsable, fuentes de información, periodicidad de actualización y mecanismos de reporte por parte de las entidades del sector, para dotar a la herramienta de estabilidad, rigor técnico y exigibilidad institucional.

Que el Análisis de Impacto Normativo (AIN) y la evaluación ex post de la regulación, que integran el Ciclo de Gobernanza Regulatoria del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, requieren información sistemática, basada en evidencia y comparable en el tiempo. Conforme a la Guía metodológica para la implementación de la evaluación ex post de la regulación del Departamento Nacional de Planeación, el AIN es el proceso ex ante que, durante el diseño de la regulación, determina sobre evidencia la mejor alternativa de solución, y del que depende contar con la línea base con la que después se practica la evaluación ex post. Este estándar, adoptado en Colombia mediante el documento CONPES 3816 de 2014 con fundamento en la Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2012, depende de la disponibilidad y calidad de los datos. Por ello, el Contador Oficial de la Reforma Agraria, al garantizar la permanencia, accesibilidad y disponibilidad de información oficial consolidada y verificable, habilita el cumplimiento de dicho estándar en la regulación subsiguiente de la política de reforma agraria y de su respectivo subsistema.

Que la Resolución 000027 de enero de 2026 declaró el Año de la Justicia Agraria para coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural.

Que el doctor Andrés Felipe Ocampo Martínez se encuentra encargado de las funciones del Despacho del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al Decreto 0637 de 2026.

Que el proyecto de esta resolución, junto con su memoria justificativa, se publicó para consulta pública en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 15 y el 22 de julio de 2026, para que la ciudadanía y los grupos de interés presentaran observaciones, comentarios y propuestas, conforme al artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026. Las observaciones recibidas fueron analizadas y atendidas, y sus respuestas se consolidaron en el informe que hace parte del expediente.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Contador Oficial de la Reforma Agraria como instrumento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el seguimiento, análisis y verificación de los avances en los procesos de adquisición de tierras y su disposición para los sujetos de la reforma agraria, así como para monitorear los procesos de regularización y formalización de la propiedad rural, y la gestión en materia de territorialidades campesinas y étnicas.

Artículo 2. Finalidad y componentes. El Contador Oficial de la Reforma Agraria tiene por finalidad garantizar la permanencia, accesibilidad y disponibilidad del reporte de datos de la política de reforma agraria, así como su transparencia, veracidad y rigor técnico, de modo que constituyan información oficial válida para la toma de decisiones en la ejecución de la política pública sectorial. Para ello, consolida periódicamente los siguientes componentes:

- **Gestión para proveer el Fondo de Tierras:** Comprende de manera integrada la gestión relacionada con la compra directa de tierras, incluyendo tanto los procesos culminados como los negocios jurídicos que cuentan con registro presupuestal y oferta aceptada por los vendedores, además de las transferencias de predios de extinción judicial de dominio realizadas por la Sociedad de Activos Especiales a la Agencia Nacional de Tierras, las donaciones de predios y el detalle de los Procesos Especiales Agrarios decididos en favor de la Nación, tales como la recuperación de baldíos por indebida ocupación, la extinción administrativa por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, la clarificación desde el punto de vista de la propiedad y el deslinde de tierras de la Nación.
- **Disposición de tierras para los sujetos de la Reforma Agraria:** Comprende las entregas de tierras a la población rural que carece de tierra o la posee en extensiones insuficientes, clasificando las adjudicaciones definitivas con resolución de adjudicación expedida por la Agencia Nacional de Tierras y las entregas provisionales realizadas en ejercicio de la función de administración de los bienes rurales del Fondo de Tierras de la ANT. También comprende los procesos de formalización de la propiedad rural que incluye la formalización de la propiedad privada rural, la titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales a personas naturales, comunidades étnicas y entidades de derecho público, así como el otorgamiento de derechos de uso. Igualmente, se incluye la disposición de tierras por otras entidades como la entrega de tierras por la Sociedad

de Activos Especiales y la restitución de tierras a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras, el componente correspondiente al crédito para compra de tierra a cargo de Finagro y la gestión de los proyectos productivos a cargo de la ADR.

- **Constitución de las territorialidades campesinas y étnicas:** Comprende los avances en materia de constitución de las Zonas de Reserva Campesina (ZRC), Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios (EAA); asimismo, los procesos de constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas y titulación colectiva y ampliación de Consejos Comunitarios.

Parágrafo. Cada predio, hectárea o acto será contabilizado una sola vez y no podrá reportarse simultáneamente en más de un componente de los previstos en este artículo. Cuando un mismo predio surta procesos sucesivos, se reportará el estado más avanzado, sin que ello implique su contabilización adicional en los estados precedentes.

Artículo 3. Dependencia responsable. La administración, consolidación y publicación del Contador Oficial de la Reforma Agraria estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, sin que ello afecte la responsabilidad de las dependencias y entidades del sector frente a la calidad de la información que reporten.

La Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva se encargará de:

1. Consolidar la información remitida por las entidades fuente conforme al artículo 5 de esta resolución.
2. Verificar, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo, la consistencia, calidad y trazabilidad técnica de los datos antes de su publicación.
3. Remitir a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo la consolidación de las cifras para que esta solicite su publicación en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Presentar a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo un informe trimestral sobre el estado de la herramienta y las dificultades de reporte que se identifiquen.

Artículo 4. Entidades fuente. Son entidades fuente del Contador Oficial de la Reforma Agraria las entidades integrantes del Subsistema 1 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) que, en el ámbito de sus competencias, gestionen los componentes previstos en el artículo 2. En todo caso, reportan al Contador el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro).

Artículo 5. Reporte de información. Como parte de la coordinación del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR), las entidades fuente de que trata el artículo 4 remitirán a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la información correspondiente a los componentes del artículo 2 que sean de su competencia, atendiendo a las siguientes reglas:



- **Periodicidad.** El reporte se realizará con periodicidad **mensual**, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, con corte al último día del mes inmediatamente anterior.
- **Formato.** La información se remitirá en los formatos, variables y estructura de datos que para tal efecto defina la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, garantizando su comparabilidad y trazabilidad histórica.
- **Calidad del dato.** Las entidades fuente serán responsables de la veracidad, exactitud y consistencia de la información que reporten, sin que ello afecte la facultad de verificación de la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva.
- **Reporte de novedades.** Cuando se identifiquen correcciones, ajustes retroactivos o reprocesamientos de cifras ya publicadas, la entidad fuente deberá informarlos de manera expresa, indicando el periodo afectado y la justificación del ajuste.

Parágrafo 1. La Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva podrá suscribir con las entidades fuente protocolos técnicos de intercambio de información que desarrollen los aspectos operativos de este artículo, sin que esos protocolos puedan modificar la periodicidad ni los componentes establecidos en esta resolución.

Parágrafo 2. La información correspondiente a los predios transferidos o entregados por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.-SAE, será reportada por la Agencia Nacional de Tierras, en su condición de entidad receptora, con fundamento en los actos administrativos, documentos y registros que soporten la respectiva transferencia o entrega. Esta regla se aplicará respecto de la información originada en otras entidades que no se encuentren adscritas ni vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que será reportada por la entidad fuente del sector que intervenga en el proceso.

Sin afectar los convenios o protocolos de intercambio de información que se suscriban con esas entidades y de las mesas técnicas que se convoquen en los términos del artículo 9 de la presente resolución.

Artículo 6. Actualización y publicación. El Contador Oficial de la Reforma Agraria se actualizará y publicará con periodicidad **mensual**, a más tardar el día veinte (20) de cada mes, en el sitio web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y en los demás canales de divulgación que la entidad determine.

Parágrafo. Cuando circunstancias técnicas debidamente justificadas impidan cumplir el plazo señalado, la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva informará a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo y publicará un aviso transitorio indicando la fecha estimada de actualización.

Artículo 7. Ficha metodológica e indicadores. Cada indicador publicado en el Contador deberá contar con una ficha metodológica pública que especifique, como mínimo: definición del indicador, fuente, fórmula o método de cálculo, unidad de medida, periodicidad, fecha de corte y limitaciones o advertencias técnicas sobre su interpretación. La elaboración y actualización de la ficha metodológica es responsabilidad de la entidad fuente competente respecto de la información que reporta.

Artículo 8. Periodo de referencia, fecha de corte y serie histórica. El Contador Oficial de la Reforma Agraria presentará la información de manera acumulada, indicando en cada publicación, de forma visible, la fecha de corte de la información reportada.

Las cifras se desagregarán, como mínimo, por: (i) vigencia anual; (ii) periodo de gobierno; (iii) componente de los previstos en el artículo 2; y (iv) entidad fuente.

La Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva conservará y mantendrá disponible para consulta la serie histórica del Contador, con las cifras publicadas en cada corte.

Parágrafo. La modificación del periodo de referencia o de la metodología de acumulación no afectará la conservación ni la disponibilidad de las series publicadas con anterioridad, las cuales permanecerán accesibles con su respectiva fecha de corte y metodología aplicable.

Artículo 9. Mecanismo de coordinación interinstitucional. Para garantizar el adecuado funcionamiento del Contador, la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva y/o la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, podrán convocar mesas técnicas de articulación con las entidades fuente, para resolver inconsistencias, armonizar metodologías y atender requerimientos de información ciudadana o de control.

Artículo 10. Modificación y estabilidad. La modificación del Contador Oficial de la Reforma Agraria —de sus componentes, variables, fuentes de información, metodología o reglas de reporte, actualización y publicación— requerirá, de manera previa: (i) el Análisis de Impacto Normativo (AIN) que corresponda, dentro del Ciclo de Gobernanza Regulatoria del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026; y (ii) su coordinación en el subsistema de adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria (numeral 1 del artículo 2.14.23.3 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 1406 de 2023), a través de su entidad coordinadora, la Agencia Nacional de Tierras, que ejerce su secretaría técnica.

Parágrafo. Esta regla no aplica a los protocolos técnicos de intercambio de información de que trata el artículo 5.

Artículo 11. Comunicaciones. Comunicar este acto administrativo a la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva, a la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo, a las entidades fuente señaladas en el artículo 4 y a las entidades del Subsistema 1 del SINRADR.

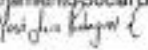
Artículo 12. Vigencia. Esta resolución rige desde de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

03 AGO. 2026


ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural (E)

Proyectó: Adriana Martínez Gamba – Abogada de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
Daniel Fernando Bravo López – Abogado de la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
José Luis Rodríguez Arévalo – Asesor de Despacho del Ministro 

Revisó: Cristian Avellaneda – Coordinador del GIT de Desarrollo Normativo de la Reforma Agraria. Abogada Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Jorge Enrique Moncaleano Ospina – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
José Luis Quiroga Pacheco – Viceministro de Desarrollo Rural 